



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF. Modifica Sección V de la Norma de Carácter General  
N° 30, en materia de efectos de comercio.-

---

SANTIAGO, 128 ENE 2008

## NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 2 1 3

Para todo el Mercado de Valores

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente modificar la Sección V de la Norma de Carácter General N° 30, en los siguientes términos:

1. Agrégase al final del tercer párrafo del acápite "1. INTRODUCCIÓN", lo siguiente: ", o la que la reemplace en el futuro".
2. En el acápite "3.1 EMISIÓN DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL", introduzcanse las siguientes modificaciones:
  - 2.1. Agrégase inmediatamente después del título del literal B.1, lo siguiente: ", en caso que la emisión de títulos sea materializada".
  - 2.2. Agrégase al inicio del literal B.4 lo siguiente: "En caso de títulos materializados, deberá acompañar un".
  - 2.3. Agrégase una nueva letra B.5, pasando las actuales letras B.5 y B.6 a ser B.6 y B.7 respectivamente:

"B.5 En caso de títulos desmaterializados deberá presentar contrato con la empresa de depósito de valores."
  - 2.4. Reemplázase el contenido de la letra B.7, por el siguiente:

"B.7 Escritura pública en que el gerente general de la sociedad o quien al efecto designe el emisor, especialmente facultado para ello, establezca las características de la emisión. La escritura deberá contener al menos, los siguientes antecedentes:

    - Antecedentes indicados en los acápites 2.0, 5.0, 6.0 y 9.1 del Prospecto de Emisión.
    - Señalar el compromiso irrevocable del emisor de pagar y cumplir las obligaciones que consten en dicha escritura.
    - Indicar que los tenedores tendrán derecho a requerir ejecutivamente el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en dicha escritura.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o de su extinción.
  - En caso que la emisión sea por Monto Fijo, deberá agregar el acápite 8.4 del Prospecto de Emisión.
3. En el acápite "5. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA", introdúzcanse las siguientes modificaciones:
- 3.1. En el punto 5.2, agrégase un nuevo punto 1.-, pasando los actuales puntos 1; 2 y 3 a ser 2; 3 y 4 respectivamente.
- "1.- Escritura pública suscrita por el representante de la entidad, en la que se establezcan las características específicas de la colocación, señalando al menos la información referida en los números 5.3; 6.0 y 8.4 del prospecto señalado en el Anexo N°1."
- 3.2. Agrégase al inicio del contenido del punto 5.4, "Título del efecto de comercio", lo siguiente: "En caso de títulos materializados,".
4. En el Anexo N°1 relativo al prospecto, modifíquese lo siguiente:
- 4.1. En el acápite 4.10, "Estados Financieros", reemplázase el primer párrafo por el siguiente:

" Indicar a través de un cuadro comparativo las partidas, que se señalan en los puntos siguientes, de los estados financieros anuales de los últimos tres años y trimestrales del último período y su respectivo comparativo, individuales y consolidados, cuando corresponda, expresados en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio."

- 4.2. Agrégase en el acápite 5.2 los siguientes puntos:

**"5.2.4 Materializado/Desmaterializado**

Indicar si los títulos son materializados o desmaterializados.

En caso que los títulos sean desmaterializados, se deberá estampar en forma destacada la siguiente leyenda:

"Los pagarés, letras u otros títulos que se emitan desmaterializados conforme las normas del Título XVII, Ley N° 18.045, valdrán como tales a pesar que no cumplan con las formalidades y menciones que establece la ley para el caso de su emisión física, por el solo hecho que sea anotados en cuenta de acuerdo con el artículo 11 de la ley N° 18.876. Tendrán mérito ejecutivo los certificados que la empresa de depósito de valores emita en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley N° 18.876. Dicho certificado deberá acreditar que el título respectivo ha sido anotado en cuenta e indicará, además, su monto, fecha de vencimiento y tasa de interés."

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

#### **"5.2.5 Procedimiento de materialización de títulos**

En caso que los títulos sean desmaterializados, se deberá indicar el procedimiento de materialización de los mismos."

4.3. En el acápite 5.3.8, "Tasa de Interés", agrégase al final del contenido lo siguiente: "Además, se deberá indicar la fecha desde la cual se devengarán los intereses".

4.4. Reemplázase el acápite 5.3.9, por el siguiente:

#### **"5.3.9 Fechas y pagos de intereses, capital y amortizaciones**

Indicar las fechas y montos de los pagos de intereses y amortizaciones. Si la emisión contempla más de un pago de los descritos precedentemente, deberá presentar una tabla de desarrollo."

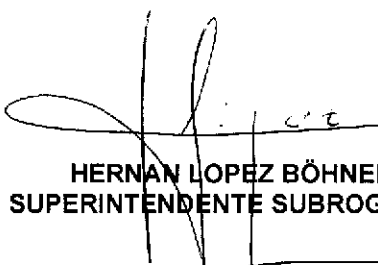
4.5. Agrégase en el acápite 5.5 lo siguiente:

#### **"5.5.7 Derechos, deberes y responsabilidades de los tenedores de pagarés o de títulos de crédito**

Referencia a los derechos, deberes y responsabilidades de los tenedores de pagarés o de títulos de crédito, adicionales a las legales a que se sujetarán los tenedores."

4.6. Reemplázase la numeración 8.2, 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3, 8.2.4, 8.2.5 y 8.2.6 por 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 respectivamente.

5. La Vigencia de las disposiciones establecidas en la presente Norma de Carácter General comenzarán a regir a contar de esta fecha.

  
**HERNAN LOPEZ BÖHNER**  
**SUPERINTENDENTE SUBROGANTE**



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl